

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 23 DE ENERO DE 1928

NÚMERO 5247

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard Repaño, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 1, de 12 de Enero de 1928	17873
Carta de Naturalización	17873
Reconocimiento del Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá	17873

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 1, de 23 de Enero de 1928	17873
Resolución número 9, de 23 de Enero de 1928	17873

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2058, de 23 de Enero de 1928	17874
Resolución número 2059, de 23 de Enero de 1928	17874
Resolución número 2060, de 23 de Enero de 1928	17874
Certificado número 64 de registro de marca de comercio	17874
Certificado número 65 de registro de marca de comercio	17874
Certificado número 104 de registro de marca de fábrica	17874
Solicitud de registro de marca de fábrica	17874
Solicitud de registro de marca de fábrica	17875

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Enero de 1928	17875
--	-------

Arteses Oficiales..... 17873

Edictos..... 17876

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 12 de 1928.

Visto el anterior memorial por medio del cual el señor Scifo Orazio, solicita que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 5º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Scifo Orazio, Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALIZACIÓN

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Scifo Orazio, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Ragusa, Reino de Italia, mayor de edad, ebanista, casado con la señora Maria Teresa Digregorio, italiana. También manifiesta que tiene dos hijos de su primer matrimonio, llamados Antonio y Juanita, ambos menores de edad; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 39, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 31 de Diciembre de 1927,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Scifo Orazio, declarándole panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1.—Panamá, 17 de Enero de 1928.

Vista las Letras Patentes por las cuales el Presidente de los Estados Unidos

de Venezuela acredita al Señor Doctor Diego Damas Blanco, con el carácter de Cónsul General de dicho país en Panamá, documento que dice:

«**GRAL. JUAN VICENTE GÓMEZ.**

Presidente de los Estados Unidos de Venezuela,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto es conveniente fomentar las relaciones mercantiles que existen entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Panamá y atendiendo a que el Señor Doctor Diego Damas Blanco es idóneo para ello, por las presentes le nombro Cónsul General de la República en la República de Panamá, con residencia en Colón.

Por tanto, suplico al Gobierno de dicha Nación, se sirva admitir y reconocer al nombrado en su carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela, y prestarle el apoyo que necesite en el libre y pacífico ejercicio de sus funciones; y ordene a los ciudadanos venezolanos que se encuentren en ese Distrito Consular, lo respeten y obedezcan.

En fe de lo cual, le expido las presentes Letras, firmadas por mi mano, selladas en la forma de costumbre y refrendadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en Caracas, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintisiete. Año 1189 de la Independencia y 699 de la Federación.

J. V. GÓMEZ.

(Refrendadas).

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. ITRIAGO CHACONA.

SE RESUELVE:

Reconócese al Señor Doctor Diego Damas Blanco, con el carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Panamá, y expídasele el correspondiente *exequatur*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 23 de 1928.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 344 de 19 de Enero, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote de vela denominado «Comerciante», de propiedad de la señora Manuela de la Rosa, vecina del Distrito de Chepo.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 23 de Enero de 1928.

Con fecha 4 de los corrientes, el señor Carlos W. Müller elevó a este Despacho el memorial siguiente:

A mi estado en Boston, compré personalmente, en la casa J. D. Murphy, un pedazo de calzado de hombre, que fué, por mi orden, pasado a la casa de Stark Bros Export Corp. de New York, para que me lo remitiera, junto con otros artículos. Parece ser, que la nueva empujada de esa casa, al hacer la factura correspondiente para su declaración, puso en vez de calzado para hombre, calzado para muchachos, y así se hizo figurar en la factura consular. Al presentarse a hacer la declaración aquí, para el pago del impuesto de introducción, se copió textualmente lo que allí decía, pero al hacer el examen de la mercancía, se vio que eran zapatos para hombres, como yo los había pedido.

Esto fue motivo para adelantar una investigación y se me condenó a pagar, como multa, la suma de B. 16,57 que yo gustoso pagaría sino fuera porque allí se me hace aparecer como delinciente de una falta que no he cometido.

Para desvanecer el error e inspirado en la idea de su recto proceder justiciero, me permito incluir, todos los papeles que se relacionan con este asunto, en donde se ve, que es un mero error de un empleado que no puso la debida atención a su trabajo.

Declaro que es la primera vez que entro en transacción comercial con la casa J. D. Murphy y así mismo declaro que esta es la primera vez que me acontece percance de esta naturaleza.

Debo advertir al señor Secretario que nosotros los comerciantes al por mayor dependemos de las casas manufactureras, de nuestros agentes, de corretores y que no podemos atender directamente los detalles de nuestros negocios. Si esa factura hubiese pasado por mis manos a su llegada en el acto hubiese notado la equivocación y así lo hubiese hecho constar.

Del estudio de los documentos que le acompaño verá Ud. claramente el error cometido, puesto, que no es de suponer que un comerciante de mi talla, se permita ni por el pensamiento pasarle la idea de defraudar el Fisco en B. 16,57. Esto es ridículo. Por ser de justicia y para que el nombre de mi casa que está a su disposición para un examen de facturas desde más de 20 años atrás, vuelva a gozar del nombre que hasta hoy ha sido inmaculado vengo a suplicarle que se revoque la resolución que tan injustamente me condena.

En atención a lo expuesto por el memorialista se solicitó a la Sección de Ingresos el expediente levantado al efecto. De su examen se observa pues, que las diligencias efectuadas establecen los hechos que tuvo por base la Sección de Ingresos para ordenar se le hiciera efectiva al señor Carlos W. Müller la multa del cinco por ciento (5%) del valor de los artículos que no fueron declarados convenientemente como lo prescribe el artículo 19 del Decreto Ejecutivo número 71 de Setiembre 15 de 1927.

Los documentos acompañados a su solicitud por el señor Müller no dejan lugar a duda de que la declaración hecha por el empleado de *La Mascota* fue ocasionada por haber venido erróneamente hecha por el embarcador de Nueva York la declaración contenida en la correspondiente factura consular. No puede realmente concebirse que un comerciante de primer orden como el señor Carlos W. Müller haya tomado parte deliberada en una declaración maliciosa de este género.

para defender al Tesoro Público la suma de B. 15.00 sobre todo cuando es bien concedida la práctica del Avaluador Oficial de cubrir todos los bultos que contengan rapé para asegurarse de su tamaño.

Este Despacho cree de justicia hacer la observación que antecede; pero como el artículo 19 del Decreto número 71 de 1927 no permite apelación en estos casos, lo único que puede hacerse es pasar de nuevo el expediente al Jefe de la Sección de Ingresos para que considere el memorial del señor Müller como una solicitud de reconsideración de la Resolución número 6 de 28 de Diciembre último.

Así se resuelve.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2058

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2058.—Panamá, Enero 23 de 1928.

En escrito de fecha 17 de Octubre de 1927, el apoderado de la «American Trade Developing Company», domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir en el comercio un jabón para el baño y tocador, que sus poderdantes importan hace algún tiempo de Alemania.

La marca consiste en las palabras distintivas JABON ROSACIA, escritas en letras gordas (mayúsculas) en caracteres amarillos, en fondo negro y dichas palabras dentro de un cuadrilátero ornamentado.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, anuncios, cartones, otros receptáculos, etc., etc., de éstos, de manera que se estime conveniente. Dicha marca también podrá usarse en todos los tamaños, color y forma, y de introducirse variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «American Trade Developing Company», de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Enero 23 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 64 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2059

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2059.—Panamá, 23 de Enero de 1928.

En escrito de fecha 19 de Octubre de 1927, el apoderado del señor Ricardo Heathly Larroondo, domiciliado en San-

tiago de Chile, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de comercio que usa en poderdante para amparar y distinguir en el comercio bebidas naturales de base alcohólica.

La marca consiste en las palabras distintivas CORDIAL PISCO, y podrá aplicarse en las etiquetas que distinguen este producto, a las cajas u otros envases en que se da al consumo, reservándose el dueño el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, el señor Ricardo Heathly Larroondo, de la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Enero 23 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 65 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2060

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2060.—Panamá, Enero 23 de 1928.

En escrito de fecha 13 de Octubre de 1927, el apoderado de la «Norddeutsche Wollkammerei und Kammergarnspinnerei, de Bremen, Alemania», solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos químicos para uso medicinal, preparados farmacéuticos, sombrerería, peinados y otros trabajos de peluquería, calzado, calcetería, bonetería, confecciones, ropa interior, guantes, abrigos, colores, colorantes (exceptuando azul ultramarino), hilados, hilos, cintas, mercería, puntillas y encajes, perfumería, artículos cosméticos, aceites etéreos, artículos de jabón: lavar, lejía y blanquear, artículos de preservación contra la oxidación, tejidos de toda clase y para todo uso.

La marca consiste en la figura de una estrella acompañada de las letras N. W. K. La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Norddeutsche Wollkammerei und Kammergarnspinnerei, de Bremen, Alemania».

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Enero 23 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1740, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NÚMERO 64

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 23 de Enero de 1928.
—Caduca: 23 de Enero de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2058 de esta misma fecha, una marca de comercio de la «American Trade Developing Company», de la ciudad de Panamá, República de Panamá, para para amparar y distinguir en el comercio un jabón para el baño y tocador, que importa de Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Octubre de 1927 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5200 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Octubre de 1927.

Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca consiste en las palabras distintivas JABON ROSACIA, escritas en letras gordas (mayúsculas) en caracteres amarillos, en fondo negro y dichas palabras dentro de un cuadrilátero ornamentado.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, anuncios, cartones, otros receptáculos, etc., etc., de éstos, de manera que se estime conveniente. Dicha marca también podrá usarse en todos los tamaños, color y forma, y de introducirse variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NÚMERO 65

de registro de marca de comercio.

Fecha del registro: 23 de Enero 1928.
—Caduca: 23 de Enero de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2059 de esta misma fecha, una marca de comercio del señor Ricardo Heathly Larroondo, domiciliado en Santiago de Chile, República de Chile, para amparar y distinguir en el comercio bebidas naturales de base alcohólica, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Octubre de 1927 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5211 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Octubre de 1927.

ciat, correspondiente al 22 de Octubre de 1927.

Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas CORDIAL PISCO, y podrá aplicarse en las etiquetas que distinguen este producto, a las cajas u otros envases en que se da al consumo, reservándose el dueño el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NÚMERO 1740

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 23 de 1928.
—Caduca: Enero 23 de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2060, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Norddeutsche Wollkammerei und Kammergarnspinnerei, de Bremen, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio, productos químicos para uso medicinal, preparados farmacéuticos, sombrerería, peinados y otros trabajos de peluquería, calzado, calcetería, bonetería, confecciones, ropa interior, guantes, abrigos, colores, colorantes (exceptuando azul ultramarino), hilados, hilos, cintas, mercería, puntillas y encajes, perfumería, artículos cosméticos, aceites etéreos, artículos de preservación contra la oxidación, tejidos de toda clase y para todo uso, que se elabora o fabrica en Bremen, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Octubre de 1927 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5201 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Octubre de 1927.

Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la figura de una estrella acompañada de las letras N. W. K. La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que reposa en el Despacho a su digno cargo, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «John Walker & Sons, Limited», domiciliada en Dunster House, No. 12, Mark Lane, Londres, M. C., Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio Whisky.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta rectangular con las palabras



la primera en la parte superior de la otra dentro de un borde doble de forma rectangular, y se aplica en los envases, cajas, envolturas, receptáculos de toda clase, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Junto con la presente envío todos los requisitos que el caso requiere.

Panamá, Enero 17 de 1928.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 15 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que reposa en el Despacho a su digno cargo, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «John Walker & Sons, Limited», domiciliada en Dunster House, No. 12, Mark Lane, Londres, E. C., Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio Whisky.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta rectangular con las palabras



la primera en la parte superior de la otra, dentro de un borde doble de forma rectangular, y se aplica en los envases, cajas, envolturas, receptáculos de toda clase, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Junto con la presente envío todos los requisitos que el caso requiere.

Panamá, Enero 17 de 1928.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «Cannon Iron Foundries Limited», domiciliada en Deenfield, Staffordshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio artículos bonados de metal como ollas oxidadas, redondas y con tres pies; ollas domosas; ollas para calentar; ollas para sopa; calderas; «kitchens» para hervir agua; sartenes o cazuelas; digestores; ollas para arroz, y otros efectos de esta naturaleza, por ejemplo pilón y pistadora, calderos para lavar, planchas para ropa, barras, anillos y otros pesos, cajas y despensa para libros, puertas de hierro, puertas y marcos, estacadas y ferretería en general.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

CANNON

y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envases, receptáculos de todas clases, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Enero 17 de 1928.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

e los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Enero de 1928.

As. 983. Entró anteriormente bajo asiento 339 del Tomo 14.

As. 984. Adiciona el asiento anterior.

As. 985. Escritura 119 de 31 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Alfredo Sierra Jaén vende a Eduardo Sierra Jaén, una finca situada en el Distrito de Aguadulce.

As. 986. Escritura 120 de 31 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Alfredo Sierra Jaén vende una finca situada en el Distrito de Natá a Eduardo Sierra Jaén.

As. 987. Documento celebrado entre José Hernández E. y Eleuterio Matilla, sobre la venta de un carro «Charroneta» en mal estado, por la suma de B. 15.00.

As. 988. Escritura 20 de 19 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual se

dissuelve la sociedad «Federico Chen y Compañía».

As. 989. Adiciona el asiento 715 del Tomo 14 del Diario.

As. 990. Escritura 25 de 18 de este mes, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Daniel Barrera, situada en Coclé.

As. 991. Escritura 20 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Daniel Barrera vende a Angela Alvarez una casa situada en el pueblo de Escobal.

As. 992. Documento celebrado entre la «Panazon Garage Company» y Jacobo Malina, sobre la venta de un carro «Buick».

As. 993. Oficio 81 de 20 de los corrientes, por el cual el Juez 3º Municipal comunica que por auto de 19 de este mes decretó embargo sobre una finca situada en Juan Díaz, de propiedad de Benito Larridaga, a petición de J. J. Lindo.

As. 994. Escritura 72 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la «Panama Bella Vista Land Company» vende un lote de terreno a Joaquín Alvarez, ubicada en Bella Vista, de esta ciudad.

As. 995. Escritura 31 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Emilia Ossa de Lefevre vende una finca a Leonidas Aragón Henríquez.

As. 996. Diligencia de fianzas extendida en el Juzgado 4º de este Circuito el 23 de este mes, por la cual Julio Mercado Ruda se constituye fiador de cárcel segura de Atilano Grajales y Perea, enjuiciado por el delito de seducción, y al efecto constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad situada en el Darién.

As. 997. Escritura 30 de 21 de este mes, de la Notaría de Coclé, por la cual Petter Joseph Burns declara cancelada la hipoteca que a su favor constituyó Alice Muschat sobre una finca situada en la ciudad de Coclé. Seguidamente Stanley Emlin Muschat como apoderado general de dicha señora, vende esta finca a George Rogers Ford; y este la hipoteca a favor de Isaac Levy Teledano.

As. 998. Escritura 37 de 23 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual Helena Santancho de Ortega declara unas mejoras practicadas sobre una finca situada en San Carlos.

As. 999. Escritura 77 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Enrique Dufael y Sebastián Rosanne constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre dos fincas situadas en la Provincia de Bocas del Toro.

As. 1000. Escritura 81 de 26 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual los señores «Charles Alve y Compañía» constituyen segunda hipoteca sobre una finca de su propiedad, a favor de los señores «Cati Fletesse y Compañía».

As. 1001. Entró anteriormente bajo asiento 3830 del Tomo 13 del Diario.

As. 1002. Adiciona el asiento anterior.

As. 1003. Escritura 333 de 27 de Septiembre de 1927, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el inicio de sucesión testamentaria de Epprem La Croix.

As. 1004. Entró anteriormente.

As. 1005. Escritura 73 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la «Panama Bella Vista Land Company» vende a Lionel Levy Teledano un lote de terreno ubicado en Bella Vista, de esta ciudad.

As. 1006. Escritura 28 de 18 de este mes, de la Notaría de Coclé, por la cual James Raymond Powell se constituye fiador de «The National City Bank of New York», y para garantizar dicha deuda constituye hipoteca a favor del mencionado Banco, sobre dos casas ubicadas en Coclé, y sobre varias acciones que posee en la socie-

dad «Panama Coca Cola Bottling Co».

Panamá, Enero 23 de 1928.

Por el Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
« seis meses.....	3.00
« tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Títulos Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se avisa al público que la sociedad «The Maduro Company», en liquidación, ha dado en venta al señor Félix B. Maduro, el establecimiento comercial que dicha sociedad tiene en la Avenida Central número 21 de esta ciudad.

Los acreedores de dicha sociedad deben presentar sus reclamos dentro del término legal.

Panamá, Enero 18 de 1928.

Los Liquidadores,

JOSHUA L. MADURO.—ANGEL DE CASTRO.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por resolución del Honorable Consejo Municipal la cual ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo, se dispuso la venta en subasta pública, de tres bienes raíces y dos muebles pertenecientes al referido Distrito y se ha señalado el día diez y ocho de marzo del año actual, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde sea efectuada dicha venta.

Los expresados bienes raíces son:

1º El predio rural situado en el Corregimiento de La Pacera, que fue del finado Juan Regalado y cuya capacidad es de unas diez y ocho hectáreas, sin cultivo y sembrado al Norte, con un camino que conduce de La Pacera a Las Tetillas; por el Sur, con camino que va de La Pacera a Perales; al Este, un

cerco de Rosa Salazar y de Ignacio Domínguez y al Oeste, otro cerco de la sucesión del apunte de extinto, avaluado en B. 250.00

2º El predio rural que también fue del finado Regalado y que está ubicado en el mismo Corregimiento de La Pacera, sin cultivo y de unas quince hectáreas de capacidad y alindado al Norte, el primer predio antes descrito y un callejón de por medio; al Sur, camino de La Pacera a Perales; al Este, el mismo lindero del norte y al Oeste, el río de Perales; valor 250.00

3º El otro predio rural que fue del aludido finado, ubicado también en el Corregimiento de La Pacera, de unas cuatro hectáreas de capacidad, sembrado de madera de construcción en gran parte y alindado al Norte con cerco de Sixto Villarreal; al Sur y Este, camino de La Pacera a Las Fétillas y al Oeste el río de Perales, avaluado en 150.00

Los muebles son:

1º Un trapiche de dos mezas o bolcos de hierro marca "Prizes" avaluado en la suma de 20.00

2º Una montura de las llamas vaqueras amallada en 3.00

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se quiera comprar, ni pujas ni repujas, ni de una balboa. Estas propuestas, pujas y repujas serán verbales.

Para ser postor se necesita depositar por lo menos una hora antes de principiarse el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campana de las cinco de esa tarde.

Esta venta usucita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Guararé, Enero 11 de 1923.

ROLDAN ALBEROLA.
Tesorero Municipal.

EDICTOS

EDICTO

El infrascrito, Subdirector del Registro del Estado Civil de las Personas, encargado del Despacho, por el presente,

HACE SABER:

Que cursa en esta Dirección General, una solicitud hecha por la señora Heriberta Justinián viuda de Zapateiro, vecina del Distrito de Chiriquí, residente en La Palma, Provincia del Darién, en que pide sea corregido el asiento 355, en que figura la defunción del señor Salvador Zapateiro.

Dicha corrección consiste en el cambio de fechas de la defunción, ya que consta en el asiento respectivo, que dicha defunción ocurrió en la mañana del día tres del mes de la mañana del día tres del mes de Octubre del año de 1926, y la solicitante asegura que la defunción ocurrió el día cuatro, a las siete de la mañana del mismo mes y año.

Por tanto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre el Reglamento del Estado Civil, se fija el presente en lugar público de esta Dirección General, por el término de 15 días, para que sirva de formal notificación a los interesados, para que se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, a las nueve de la mañana del día diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiocho.

POMPELIO ARAGÓN.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita al señor James Samuel Bowdry, para que comparezca a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha pro-

movido su esposa señora Icie Pickle de Bowdry, ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se le advierte al emplazado, señor James Samuel Bowdry, que si no compareciere dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 54

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Chiriquí,

Cita y emplaza a Alfredo Cano, de generales conocidas, para que se presente a este Tribunal, en el término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, para que esté a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de evasión, iniciado en auto de proceder fechado el once de Enero de mil novecientos veintiocho.

Se advierte al enjuiciado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atendiera la citación que por este medio se le hace.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si a sabiendas no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a la captura del encausado o lo ordenen.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se remitirá al señor Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario,

Abel Gómez.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Anibal Grajales de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla jipata marcada con este ferrete:

J-C

la cual se encontraba en el potrero de los señores Arosemena Hermanos de esta comprensión, hace cuatro meses, sin dueño conocido; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan en los lugares públicos de esta localidad avisos para conocimiento de los interesados, y copias de estos avisos se remiten al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Estos avisos permanecerán fijados por treinta días, después de los cuales se procederá de acuerdo con lo que disponen los artículos arriba mencionados.

Soná, Diciembre 5 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL AROSEMENA.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Tapia, de esta vecindad, se encuentra depositada una ternera de color amarillo pálido, marcada a fuego con el siguiente ferrete: ono. al cual no se le conoce dueño.

El animal en referencia ha sido denunciado por el señor Tapia, como de su propiedad.

Para que todo el que se crea con derecho al bien aludido lo haga valer en tiempo oportuno, se fijan avisos en los lugares más concurridos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles.

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,

D. Stanziola.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez, de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua colorada como de siete años de edad, marcada a fuego así: q y una potrancia también colorada y marcada a fuego Y y como de dos años de edad; que estos animales fueron presentados, la primera por el señor Patricio Gómez, y la segunda por el señor Bonifacio Ortega por haberlos encontrado en sus terrenos de esta jurisdicción sin que haya aparecido su dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho por el término de 30 días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, haga el reclamo en tiempo oportuno, vencido el término señalado se rematará en subasta pública, y para que sirva de formal notificación. Hijo el presente hoy 29 de Noviembre de 1927.

La Concepción, Noviembre 29 de 1927.

El Alcalde,

NOÉ M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Bouche.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Arosemena, de esta naturaleza y va-

ciudad, se encuentra un caballo de color moro-azulizo, de regular tamaño, marcado a fuego en la púpa del lado de montar con los siguientes ferretes:

J = J =

uno encima (del otro, el cual ha sido denunciado en este Despacho por el señor Julio Arosemena, como bien vacante, por encontrarse vagando por los llanos de la Cabecera del Corregimiento de Riogrande, comprensión de este Distrito, hace más de dos años, sin dueño que se conozca.

Y en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la población y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que todo el que se considere con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer oportunamente, de conformidad con la Ley.

Si vencido dicho término, no se presentare reclamación alguna, se procederá al remate del susodicho samoviente, en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 19 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Edilberto Carles.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Contreras, se encuentra depositada una novilla como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Arturo Contreras por estar vagando dentro de su potrero denominado «Bartolo» ubicado en este Distrito, desde hace más de veinte días, sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy primero (1º) de Noviembre de mil novecientos veintisiete (1927), siendo las nueve de la mañana.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—29